



## CORRIENTES

### LEY 5572

### PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Ciencias médicas. Ejercicio de la profesión.  
Inscripción del título habilitante. Sustitución del art. 3°  
de la ley 2839.

Sanción: 05/07/2004; Promulgación: 27/07/2004;  
Boletín Oficial 02/08/2004.

Artículo 1° - Modifícase el artículo 3° de la Ley Provincial N° 2839 (Normas para el ejercicio de la Medicina y Actividades Auxiliares, Odontología y realización de análisis aplicados a la medicina humana), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 3° - Para poder ejercer cualquiera de las profesiones y actividades que se reglamentan en la presente Ley, será indispensable la inscripción del Título habilitante correspondiente en el Ministerio de Salud Pública, el que otorgará la matrícula respectiva. Los profesionales y/o equipos de profesionales y/o técnicos relacionados con el arte de la salud, provenientes de otras Provincias o Países, matriculados en sus respectivos registros que tengan por función desarrollar una actividad curativa temporal de carácter social, para fines específicos y sin fines de lucro, deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia que dictará la resolución al efecto en un plazo no mayor de 30 días."

Art. 2° - Comuníquese, etc.

